PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA TERCERA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Jueves 26 de Junio de 2025	NÚM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE EN URUAPAN, MICHOACÁN (TORRE 41)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **CARLOS TORRES PIÑA**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio urbano identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia Centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SEDUM/OS/EJ/657/2024, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, Arq. Gladyz Butanda Macías, integrado bajo el Expediente Número SG/DJ/208/2025 para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado *«Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán»*, toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante oficio **SEDUM/OS/EJ/657/2024** de fecha 10 de octubre de 2024, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado, Arq. Gladyz Butanda Macías, dirigió al Ejecutivo del Estado, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable, Teleférico, en Uruapan, Michoacán de Ocampo, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con

COPIA SIN VALOR LEGAL

el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 8.2 kilómetros, la línea estará conformada por seis estaciones, 50 torres y 94 cabinas, lo que permitirá transportar hasta mil quinientas personas por hora, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para las torres que sostendrán este proyecto.

El inmueble solicitado para la afectación y expropiación corresponde a la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el cual cuenta con Clave Catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, y con valor catastral de $3´747,111.00 (tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento once pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el cual cuenta con una superficie de 1,495.77 m^2 (mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y siete metros cuadrados); y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 20.40 m, veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Magdalena Hernández y Sucesión de Jesús Cerda, barda de por medio;

SUR: 20.58 m, veinte metros con cincuenta y ocho centímetros, colinda con calle Corregidora;

ORIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con propiedad de Soledad Palacios de García, barda y línea de por medio; y,

PONIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con Juan López, José Izazaga y la plazuela Eduardo Ruiz del municipio de Uruapan.

Dicho predio se encuentra registrado a favor de «Mercado Central de Uruapan» Asociación Civil de conformidad con la escritura pública número 17,676 diecisiete mil seiscientos setenta y seis, volumen 522 quinientos veintidós, pasada ante la fe del Licenciado David Gálvez Hernández, Notario Público número 6 seis en el Estado de Michoacán, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, de fecha 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, misma que está debidamente inscrita, bajo el Registro Número 00000016, del Tomo 00003080, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Uruapan.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que, conforme al Proyecto de *Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán*, fue necesario la utilización de diversos inmuebles para la construcción de las torres y estaciones del Teleférico, sin embargo, con algunos propietarios no fue posible generar acuerdos, por lo que, a fin de continuar la construcción de las torres respetando en su totalidad el proyecto de construcción garantizando su realización, integridad y seguridad, es necesario la utilización del inmueble arriba descrito para la instalación de la denominada torre 41, la cual conforme al proyecto debe asentarse exactamente en el predio afectado, de lo contrario se comprometería la seguridad y viabilidad del teleférico.

Proyectos de este tipo tienen un impacto social positivo, ya que no sólo permiten a los usuarios desplazarse de forma rápida, accesible y segura, sino que también se convierten en un motor económico alrededor de las estaciones. Con el desarrollo de este nuevo teleférico se da un gran paso hacia la transformación del transporte público en pro de una mayor sostenibilidad en Uruapan.

Todas estas acciones fomentarán y optimizarán el traslado de usuarios y los acercará a los servicios que se brindan en todas las zonas del municipio, con ello se espera que alrededor de 36 millones de pasajeros al año se beneficien de la nueva conexión una vez terminadas las obras.

SEGUNDO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública:

«*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Los teleféricos son un sistema de transporte público que han surgido como una alternativa, procurando dar una solución a los problemas del medio ambiente, el impacto tecnológico y la orografía del lugar, funcionan de forma ecológica con electricidad y son el medio de transporte más seguro ya que no puede haber colisión con otros usuarios, porque la «vía» es de uso exclusivo.

El teleférico es un sistema de transporte no tripulado aéreo constituido por cabinas colgadas de una serie de cables que se encargan de hacer avanzar a las unidades a través de las estaciones.

En el caso de la línea que se construye en el municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, estará conformada por seis estaciones, 50 torres y 94 cabinas, lo que permitirá desplazar a hasta 1500 mil quinientas personas por hora por sentido en seis estaciones, el trayecto será de 8.2 kilómetros, que podrán recorrerse en 29 minutos, con lo cual se convertirá en el más largo de todo México.

Para esta obra se emplearán las telecabinas desembragables de la generación de teleféricos D-Line. Cada una de ellas cuenta con espacio para diez pasajeros sentados y Wi-Fi integrado durante el trayecto.

La ruta exclusiva de un teleférico aéreo garantiza tiempos de viaje uniformes, porque el teleférico no se ve retrasado por el tráfico, además el transporte de pasajeros es continuo, sin horarios ni tiempos de espera.

En comparación con otros sistemas de transporte, tienen costes operativos y de inversión relativamente bajos, se pueden construir en muy poco tiempo, en la etapa de construcción los teleféricos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

crean ventajas que pueden ser extremadamente importantes en áreas urbanas densamente urbanizadas puesto que las torres y estaciones ocupan relativamente poco espacio y los teleféricos encajan perfectamente en el paisaje urbano.

Este proyecto mejorará la calidad de vida de miles de habitantes al proporcionarles un servicio de transporte público más eficiente, al facilitar el desplazamiento de la población dado que se cubrirán rutas previamente consideradas extensas o complejas, y también impulsará el crecimiento económico de la región al generar empleos.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

TERCERO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

I. Oficio No. SEDUM/OS/EJ/657/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, dirigido al Ejecutivo del Estado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado, Arq. Gladyz Butanda Macías, por medio del cual solicita Procedimiento de Expropiación del predio identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, registrado a favor de «Mercado Central de Uruapan» Asociación Civil, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable, Teleférico, en Uruapan, Michoacán de Ocampo.

II. Plano «Larguillo de Perfil Longitudinal 10-MGD Uruapan 2», proyectado por Juan Carlos Zúñiga León, Coordinador Electromecánica, Ced. Prof. 10307518, aprobado por José Alberto Rodríguez, Gerente de Proyecto Electromecánico, Ced. Prof. 3160030, y revisado por Fermín Rafael Ramírez Alonso, Gerente de Supervisión, Ced. Prof. 2075848.

III. Copia de la Escritura pública número 17,676 diecisiete mil seiscientos setenta y seis, volumen 522 quinientos veintidós, de fecha 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, del predio identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, registrado a favor de «Mercado Central de Uruapan» A.C., pasada ante la fe del Licenciado David Gálvez Hernández, Notario Público número 6 seis en el Estado de Michoacán, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan.

IV. Certificado de propiedad de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por el Lic. Sandro Medina Morales, Coordinador Regional Purhépecha de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Instituto Registral y Catastral del Estado, por medio del cual Certifica que bajo el Registro número 0000016, del tomo 00003080, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Uruapan, se registra en favor de «Mercado Central de Uruapan» A.C., una propiedad identificada como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

V. Certificado de Registro Catastral, No. 95258, de fecha 03 tres de octubre de 2024, emitido por la C.P. Luz María Reyes Sánchez, Administradora de rentas del Distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, y documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, propietario Mercado Central de Uruapan.

VI. Certificado de Registro Catastral, No. 37894, de fecha 21 veintiuno de abril de 2025, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, propietario Mercado Central de Uruapan.

VII. Certificado de Gravamen, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024, expedido por el Lic. Omar Alejandro

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Morales Arellano, Director del Registro Público de la Propiedad, documental por medio del cual Certifica que, a más de 20 veinte años anteriores inmediatos a la fecha, se reportan los siguientes gravámenes:

Primero. Quedó debidamente registrado bajo el número 16, en el Tomo 1473, en fecha 23 veintitrés de julio de 2008 dos mil ocho, por la cantidad de $3,400,000 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa representada en ese acto por los Delegados Fiduciarios de «BBVA BANCOMER» Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y por la otra «Mercado Central de Uruapan» A.C.

Segundo. Quedó debidamente registrado bajo el número 14, en el Tomo 1873, de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $2,615,417.89 (dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y por la otra «Mercado Central de Uruapan» A.C.

VIII. Avalúo realizado por la Dirección de Patrimonio Estatal, de fecha 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual a través del estudio de valor comercial que se practica a la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, se conoce el valor comercial del inmueble.

El avalúo se compone de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Medidas y Colindancias del Inmueble; V.- Características del Terreno; VI. - Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble; VIII. – Elementos de la Construcción; IX. - Análisis de Valor a costo Directo; XI. - Conclusiones; y, XIII (sic). – Fotografías. Dicho Avalúo fue realizado por la Ingeniera Karla Yolanda Jiménez Domínguez, Técnico Profesional de la Dirección de Patrimonio Estatal, Ced. Prof. 109788; y, en su momento revisado por el Ingeniero Julio César Morras Villicaña, Jefe de Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, Ced. Prof. 6221652.

IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,

X. Copia de la Escritura Pública número 17,676 diecisiete mil seiscientos setenta y seis, volumen 522 quinientos veintidós, pasada ante la fe del Licenciado David Gálvez Hernández, Notario Público número 6 seis en el Estado de Michoacán, con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, de fecha 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, misma que está debidamente inscrita, bajo el Registro Número 00000016, del Tomo 00003080, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Uruapan, escritura que impone los **siguientes gravámenes hipotecarios**:

Primero. El cual quedó debidamente registrado en el tomo 1473, registro número 16, en fecha 23 veintitrés de julio de 2008 dos mil ocho, por la cantidad de $3,400,000 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa representada en ese acto por los Delegados Fiduciarios de 'BBVA BANCOMER´ Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y por la otra «Mercado Central de Uruapan» A.C.;

Segundo. Quedó debidamente registrado bajo el registro número 14, en el tomo 1873, de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $2,615,417.89 (dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y por la otra «Mercado Central de Uruapan» A.C.

Y presenta la siguiente anotación marginal: Bajo el número de registro 28 del Tomo 114 del Libro Varios, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011, relativo al juicio ordinario civil número 523/2010, acción sobre rescisión de contrato escrito de prestación de servicios profesionales, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Uruapan, Michoacán, promovido por Juan Carlos Rodríguez García, Juan Manuel Huerta Torres y J. Jesús Pérez Torres, por su propio derecho frente a la Moral Mercado Central de Uruapan, Asociación Civil.

CUARTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 de enero de 2025, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio urbano, propiedad de «Mercado Central de Uruapan» A.C., ubicado en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo., el cual tiene Clave Catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, y con valor catastral de $3´747,111.00 (tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento once pesos 00/100 m.n.), el cual cuenta con una superficie de 1,495.77 m^2 (mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y siete metros cuadrados); y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 20.40 m, veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Magdalena Hernández y Sucesión de Jesús Cerda, barda de por medio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SUR: 20.58 m, veinte metros con cincuenta y ocho centímetros, colinda con calle Corregidora;

ORIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con propiedad de Soledad Palacios de García, barda y línea de por medio; y,

PONIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con Juan López, José Izazaga y la plazuela Eduardo Ruiz del municipio de Uruapan.

QUINTO Que, conforme a lo establecido por el mismo Acuerdo de Afectación, se realizó la notificación personal a la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., en términos de lo que establecen los artículos 28 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el domicilio ubicado en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, C.P. 60000; tal y como consta en el Acta Destacada fuera de protocolo de fe de hechos sobre notificación de documentos, certificación notarial número 65 sesenta y cinco, suscrita por la Lic. Martha Isela Sánchez Coria, en su carácter de Notario Público número 187 ciento ochenta y siete en el Estado, con ejercicio y residencia en Uruapan, Michoacán de Ocampo, donde narra y da fe de la diligencia de notificación personal del «Acuerdo de Afectación» referente al predio urbano identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

Diligencia que fue realizada por el Lic. Marco César Lara Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, constituido en calidad de Ministro Notificador, y atendida por el C. Francisco Grano Hernández, quien dice ser integrante de la mesa directiva de la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C. propietaria del citado inmueble, quien en ese momento no portaba su credencial del Instituto Nacional Electoral ni ningún otro documento para identificarse.

En el acto el Lic. Marco César Lara Ramírez notificó formalmente al C. Francisco Grano Hernández, el Acuerdo de Afectación emitido por el Gobernador del Estado el 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en esa misma fecha, dando lectura íntegra al mismo, haciendo a su vez entrega formal y material del oficio SG/DJ/208/2025 de notificación, junto con las documentales anexas que lo acompañan.

SEXTO. Que con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio de estos en caso de existir, y atendiendo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de dar oportunidad de que se inconformen.

SÉPTIMO. Que en fecha 05 de mayo de 2025, el M. en D.C. Marco César Lara Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEXTO del Acuerdo de Afectación de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, notificó a BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, la afectación que sufrió el predio urbano propiedad de la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el cual cuenta con Clave Catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Tomo 00003080, Registro Número 00000016, del Libro de Propiedad del Distrito de Uruapan, Michoacán, toda vez que, el inmueble descrito se encuentra con gravámenes registrados, siendo estos los siguientes:

Primero. Quedó debidamente registrado en el tomo 1473, número de registro 16, en fecha 23 veintitrés de julio de 2008 dos mil ocho, por la cantidad de $3,400,000 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa representada en ese acto por los Delegados Fiduciarios de «BBVA BANCOMER» Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y por la otra «Mercado Central de Uruapan», A.C.

Segundo. Quedó debidamente registrado bajo el número de registro 14, en el tomo 1873, de fecha 02 dos de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de $2,615,417.89 (dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 m.n.), relativa al Contrato de crédito refaccionario industrial con garantía hipotecaria, que celebran por una parte Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y por la otra «Mercado Central de Uruapan», A.C.

OCTAVO. Que cumplido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y el establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; el día 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, el M. en D.C. Marco César Lara Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno y el L.C.P. Julio César Hermenegildo Cruz, en su carácter de encargado de concentrar, administrar y operar la base de datos del sistema denominado «SISGE-SEGOB», sistema en el que se hace el registro de todos los documentos que se presentan en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, realizaron una exhaustiva búsqueda y revisión de los registros para certificar que dentro del periodo comprendido del día 31 treinta y uno de enero al 27 veintisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, la Secretaría de Gobierno expidió Acta Circunstanciada de Hechos T.I./S.G./D.J./021/2025, Certificación por la cual señala que ha fenecido el término con el que contaban los propietarios, poseedores o quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que en la Secretaría de Gobierno no se presentó interesado alguno para la revisión del Expediente Técnico, y de la revisión del sistema electrónico de la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, se desprende que no se recibió manifestación de inconformidad por los propietarios legítimos o los poseedores a título de dueños.

NOVENO. Que en fecha 20 de marzo de 2025, el M. en D.C. Marco César Lara Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/207/2025, dirigido al Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Estado, para efectos de que se inscriba la anotación correspondiente; en ese mismo sentido y con la misma fecha, emitió el oficio SG/DJ/206/2025, dirigido al Lic. Sandro Medina Morales, Coordinador Regional «Uruapan» de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, para que realice las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Acuerdo de Afectación multicitado, y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala:

«… *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

Expuesto lo anterior, se procede a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

SEGUNDO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Resultandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazado el propietario del predio Afectado tanto de manera personal así como por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se le informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de Expropiación.

TERCERO. La garantía de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

CUARTO. Que la solicitud de expropiación realizada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, la Arq. Gladyz Butanda Macías, al Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicables al caso específico. Esto considerando la facultad que tiene el Titular del Ejecutivo para declarar a petición de parte la utilidad pública, conforme al artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Acuerdo de Afectación» por el que se declara por causa de utilidad pública, la afectación del predio señalado en el Resultando CUARTO; por lo que, con fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación como lo dispone el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, *«… surtirá efectos de notificación personal, una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado»*.

Asimismo, en términos del artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, se le otorgó el término de 15 quince días hábiles, con la finalidad de que compareciera a la Secretaría de Gobierno, para que expresara lo que a sus intereses conviniera; sin que hasta la fecha 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, fecha de certificación de haber concluido el término para inconformarse se presentara algún afectado a revisar el expediente o escrito inconformándose del procedimiento de expropiación.

«Artículo 35.- El Acuerdo de Afectación se notificará personalmente al afectado en los términos previstos en este Capítulo, concediéndole un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o de ***quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado****, para que a través de la Secretaría, presente ante el Ejecutivo, escrito en el que haga la defensa del acto privativo, ofrezca y exhiba pruebas, que a sus intereses convenga.»*

SEXTO. Que con fecha 14 de febrero de 2024, se publicó nuevamente y por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Acuerdo de Afectación» por el que se declara por causa de utilidad pública, la afectación del predio señalado en el Resultando CUARTO, esto en atención a lo dispuesto por los artículos 28 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, satisfaciendo así la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todos aquellos que se consideren con derechos de propiedad o posesión respecto del inmueble señalado, concediéndoseles el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

publicación, con la finalidad de que comparecieran a la Secretaría de Gobierno, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera; sin que hasta la fecha del presente Decreto se presentara algún afectado a revisar el expediente o escrito inconformándose del procedimiento de expropiación.

SÉPTIMO. Que, a las documentales y demás medios de convicción recabadas por la Secretaría de Gobierno del Estado, señaladas en los Resultandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente Decreto se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones I, II, III, VII; y, 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

OCTAVO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado por expropiación se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado *«Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán»*.

Es necesario la utilización del inmueble afectado por expropiación para la instalación de la denominada torre 41, la cual conforme al proyecto debe asentarse exactamente en el predio afectado, de lo contrario se comprometería la seguridad y viabilidad del teleférico, el cual estará integrado por 50 torres, 94 cabinas y seis estaciones.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través del fortalecimiento de la infraestructura logística del Estado con base en las necesidades de los sectores económicos, con enfoque global sostenible.

Por ello se deben impulsar acciones que coadyuven en un cambio de paradigma sobre la forma de hacer ciudad y la manera en la que habitamos, de tal manera que su desarrollo no signifique comprometer el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Este cambio de paradigma implica dar prioridad a los viajes a pie, fomentar el uso de la bicicleta y el transporte público en sus diversas modalidades, así como cuidar la seguridad vial de las personas. Además, en correlación con el objetivo 11 de la Agenda de Desarrollo Sostenible, se debe impulsar el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas y mejoras en la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de mujeres, infantes, personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

En coherencia con lo anterior, tenemos el compromiso de impulsar planes integrales de movilidad urbana sustentable y generar instrumentos que permitan identificar modernos esquemas de movilidad y sistemas de transporte como el Teleférico.

El transporte urbano es un rubro prioritario dentro del nuevo enfoque del derecho a la ciudad, y debe pensarse como un tema profundamente social y con una pertinencia de la economía de las familias, del desarrollo económico de la entidad y del bienestar de las personas.

Debemos iniciar el cambio en el transporte público con la participación activa de todos los sectores, por uno que sea menos contaminante, más eficiente, barato y rápido. Por ello es importante impulsar sistemas de transporte público masivo como el Sistema de Transporte por Cable, como otra alternativa de transporte e infraestructura que priorice al peatón.

Este proyecto mejorará la calidad de vida de miles de habitantes al proporcionarles un servicio de transporte público más eficiente. Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, se expone lo siguiente:

DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN

Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 31

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de enero de 2025, en el número 42, del tomo CLXXXVII, Octava Sección y 14 de febrero de 2025, en el número 52, del tomo CLXXXVII, Octava Sección, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la propiedad identificada como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, y registrada a favor de «Mercado Central de Uruapan A.C.» el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

El bien inmueble sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, valor catastral de $3´747,111.00 (tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento once pesos 00/100 m.n.), el cual cuenta con una superficie de 1,495.77 m^2 (mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y siete metros cuadrados);y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 20.40 m, veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Magdalena Hernández y Sucesión de Jesús Cerda, barda de por medio;

SUR: 20.58 m, veinte metros con cincuenta y ocho centímetros, colinda con calle Corregidora;

ORIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con propiedad de Soledad Palacios de García, barda y línea de por medio; y,

PONIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con Juan López, José Izazaga y la plazuela Eduardo Ruiz del municipio de Uruapan.

Dicho predio se encuentra registrado a favor de «Mercado Central de Uruapan A.C.» en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Registro Número 00000016, del Tomo 00003080, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Uruapan.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., o quien ostente su representación o derechos de propiedad o posesión, es de $22´821,000.00 (veintidós millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Ing. Karla Yolanda Jiménez Domínguez, Técnico Profesional de la Dirección de Patrimonio Estatal, quien cuenta con Cédula Profesional 109788, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, quien cuenta con Cédula Profesional 6221652.

Toda vez que, conforme al Resultando SÉPTIMO del presente Decreto, se notificó a BBVA Bancomer, el Acuerdo de Afectación al predio propiedad de la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., para efectos de que manifestara lo que a sus intereses convenga, ya que en términos de los artículos 10 fracción III, de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; 2043 y 2074 fracción IV del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena extinguir la hipoteca que existe sobre el inmueble señalado en el Resultando CUARTO.

Por lo anterior, se requiere a BBVA Bancomer, para que en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haga llegar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Estado de Cuenta debidamente certificado, así como el Certificado de Adeudos respecto del crédito otorgado a favor de «Mercado Central de Uruapan» A.C., el cual ampara los Gravámenes Hipotecarios, Registro Número 16, del Tomo 00001473, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por la cantidad de $3,400,000 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.); y, Registro Número 14, del Tomo 1873, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por la cantidad de $2,615,417.89 (dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 m.n.),

Sustenta lo anterior, la Tesis con Registro Digital 2023295:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023295
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.4o.C.95 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 5073
Tipo: Aislada

HIPOTECA. EL DERECHO DE PREFERENCIA NO SE EXTINGUE CON MOTIVO DE LA EXPROPIACIÓN.

En conformidad con el artículo 2941, fracción IV, del Código Civil Federal, la expropiación por causa de utilidad pública es uno de los supuestos de extinción de la hipoteca, lo cual significa que el acreedor hipotecario no puede reclamar la venta en subasta del bien, porque no hay otro posible adquirente más que la autoridad expropiante, es decir, el acreedor ya no podrá hacer exigible el derecho de persecución relativo a la hipoteca; sin embargo, a pesar de que el bien hipotecado ha salido del patrimonio del deudor, éste es sustituido por una indemnización en dinero, por lo que los acreedores tienen derecho a que se les pague de forma preferente con cargo a esa indemnización, como habrían podido hacerlo respecto de un precio de venta; así lo dispone el propio precepto que establece la extinción, cuando remite al numeral 2910 del mismo ordenamiento, en el que se dice que la indemnización quedará afecta al pago de la hipoteca. Lo cual deja en evidencia que el derecho de preferencia no se extingue con motivo de la expropiación del bien hipotecado, sino que subsiste respecto de la correspondiente indemnización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de junio de 2021 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.»

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Con base en lo anterior, la cantidad determinada por concepto de indemnización, debe constituirse en las dos transacciones siguientes:

1.- La que ha de pagarse a BBVA Bancomer, por concepto de derecho de preferencia por extinción de hipoteca, mediante transferencia bancaria o cheque, en un plazo no mayor de seis meses, al número de cuenta que señale al dar cumplimiento al requerimiento hecho previamente.

2.- La que ha de pagarse a la persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., por concepto de indemnización por expropiación, cantidad resultante de la totalidad del precio de la indemnización, menos la cantidad que resulte por concepto de pago por derecho de preferencia a BBVA Bancomer, es decir, de la totalidad de los $22´821,000.00 (veintidós millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.) se debe pagar al BBVA Bancomer, la cantidad por concepto de derecho de preferencia por extinción de hipoteca. La cantidad resultante habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria o cheque, al número de cuenta que el propietario señale en un plazo no mayor de seis meses.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara la expropiación del predio urbano propiedad de «Mercado Central de Uruapan» Asociación Civil, identificado como la totalidad de un solar urbano con la construcción que contiene y que está destinada para uso comercial, ubicada en la esquina que forman la primera calle de Corregidora y la plazuela Eduardo Ruiz y calle García Ortiz, manzana segunda, cuartel cuarto, colonia centro, del municipio y distrito de Uruapan, Michoacán de Ocampo, sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-1201-102-01-01-02-007-0008-000-000, cuenta predial 01-1201-1-012903, valor comercial de $22´821,000.00 (veintidós millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.), el cual cuenta con una superficie de 1,495.77 m^2 (mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y siete metros cuadrados); y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 20.40 m, veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Magdalena Hernández y Sucesión de Jesús Cerda, barda de por medio;

SUR: 20.58 m, veinte metros con cincuenta y ocho centímetros, colinda con calle Corregidora;

ORIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con propiedad de Soledad Palacios de García, barda y línea de por medio; y,

PONIENTE: 73.00 m, setenta y tres metros, colinda con Juan López, José Izazaga y la plazuela Eduardo Ruiz del municipio de Uruapan.

Dicho predio se encuentra inscrito bajo el Registro Número 00000016, del Tomo 00003080, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Uruapan.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en el proyecto denominado *Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán*, el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

SEGUNDO. Se requiere a BBVA Bancomer, para que, en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haga llegar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el estado de cuenta debidamente certificado, así como el Certificado de Adeudos respecto del crédito otorgado a favor de «Mercado Central de Uruapan» A.C., para efectos de que sea considerada la cantidad que ha pagársele por concepto de derecho de preferencia por extinción de hipoteca.

TERCERO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a los interesados mediante transferencia bancaria o cheque, en un plazo no mayor a seis meses, de la siguiente forma:

1.- La que ha de pagarse a BBVA Bancomer, por concepto de derecho de preferencia por extinción de hipoteca, al número de cuenta que señale al dar cumplimiento al requerimiento hecho.

2.- La que ha de pagarse a «Mercado Central de Uruapan» Asociación Civil, por concepto de indemnización por expropiación, cantidad resultante de la totalidad del precio de la indemnización, menos la cantidad que resulte por concepto de pago por derecho de preferencia a BBVA Bancomer.

CUARTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo al propietario afectado que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SEXTO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

SÉPTIMO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

OCTAVO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

NOVENO. Se ordena la notificación personal de la presente Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, con copias certificadas del mismo, al afectado, persona moral «Mercado Central de Uruapan» A.C., por medio de cualquiera de los miembros que conforman la mesa directiva: Manuel Sánchez Gil, Francisco Grano Hernández, Reynalda Calvillo García y J. Jesús Sosa Correa y/o José Jesús Sosa Correa, haciéndoles saber, que conforme a lo señalado por los artículos 37 y 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuentan con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, a los 18 días del mes de junio de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"